

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales y de Educación, Cultura y Deporte del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Puebla.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su calidad de derecho fundamental, asienta que "*todo individuo tiene derecho a recibir educación*". En este mismo sentido, la fracción II indica que la educación tendrá su base en los resultados del progreso científico. Además, la fracción III señala que "*... el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale*".

La Ley de Educación del Estado de Puebla en el artículo 14 establece las atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal. Algunas de éstas son el diseño y promoción a la Autoridad Educativa Federal de contenidos regionales en los planes y programas de estudio de los niveles primaria, secundaria y normal, así como aquellos planes y programas distintos a los establecidos. En este mismo sentido, el Capítulo III denominado de los *Planes y Programas de Estudio*, en los Artículos 74, 76 y 77, señalan que la Autoridad Educativa Estatal puede proponer el contenido de los planes y programas educativos, a ser aplicados en nuestra Entidad.

El Estado cuenta con las herramientas jurídicas para la toma de decisiones en materia educativa. Sin embargo, el análisis del entorno es fundamental para determinar los ajustes necesarios. Las brechas de desigualdad económica y social

disminuirán si se asegura el acceso a educación de calidad, aumentando así las oportunidades de empleo y la productividad de la sociedad. Una educación de calidad impactará positivamente en el crecimiento y el desarrollo económico, en términos de igualdad de oportunidades. Asimismo, es importante resaltar que la educación se traduce en efectos intergeneracionales en la sociedad. Por lo tanto, la inversión que hoy se haga en este sector será una herencia permanente.

Los resultados de exámenes como la Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares (ENLACE) y el Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA) de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), ambos aplicados en dos mil diez, muestran que sólo el 3 por ciento de los estudiantes mexicanos obtuvieron los niveles más altos. Estos niveles hacen alusión a la capacidad de identificar, explicar y aplicar conocimientos científicos a diversas situaciones. El panorama no es alentador. Sin embargo, parte de la solución está en los cambios a los programas educativos, haciéndolos más completos y adecuados a las demandas actuales.

En el contexto globalizado en el que vivimos, escribir y hablar el idioma inglés es fundamental, ya que éste es el tercer idioma de acuerdo al número de personas que lo tienen como lengua materna, es decir, entre trescientos y cuatrocientos millones de personas. Su dominio es fundamental en áreas de negocios, comercio y relaciones internacionales. La enseñanza de este idioma debe estar contemplada en los planes y programas de estudio, permitiendo así, crecimiento profesional y competitividad a niveles internacionales.

El conocimiento, entendido como investigación y desarrollo en diversas áreas de las ciencias, está creciendo a velocidades sin precedente. Gran parte de la producción y divulgación del conocimiento científico se realiza en inglés. Evidencia de este fenómeno se observa en el número de investigadores. El 45.7% de los investigadores de los países miembros de la OCDE tiene como idioma oficial el inglés. De igual forma, la mayoría de las universidades del mundo producen una gran proporción de su investigación en inglés, sin importar cuál sea su idioma oficial. En este mismo sentido, diversos estudios sugieren que más del setenta por ciento del contenido en Internet está en inglés. Actualmente, sesenta mil nuevas páginas de Internet son creadas diariamente, la mayoría de ellas en inglés y con información valiosa a la que hoy muchos poblanos no tienen acceso por no conocer el idioma.

Además, la estrecha relación entre nuestro país y los Estados Unidos de América es innegable. México comparte tres mil ciento ochenta y cinco kilómetros de frontera,

siendo ésta una de las que tiene mayor actividad. Más aún, nuestro vecino del norte es el principal socio comercial de nuestro País, representando más del ochenta por ciento de nuestras exportaciones.

Actualmente, a nivel bachillerato se considera como una materia extracurricular. En la educación básica, el idioma inglés tiene valor curricular únicamente a nivel secundaria. Por tanto, los cambios significativos deberán darse en los planes y programas de la educación preescolar, primaria y bachillerato para que se imparta el idioma inglés como segunda lengua y con valor curricular.

Para garantizar el íntegro conocimiento y manejo del idioma inglés por parte de los educandos, será imprescindible que las instituciones públicas inviertan los recursos necesarios para llevar a cabo este proyecto de forma eficiente. Esto es, recursos financieros que doten de la infraestructura adecuada y capital humano que aplique programas de vanguardia. La implementación de esta reforma será sistemática y gradual, en lo que respecta a la utilización de los recursos humanos, económicos y programáticos necesarios para la consecución de mayores y mejores resultados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y VII, 69 fracción II, 70, 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22 y 24 fracciones I y VII, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **reforman** el primer párrafo y la fracción VII del artículo 8, las fracciones V y VI del 51, las fracciones VIII y IX del 53, las fracciones VII y VIII del 55 y las fracciones VII y VIII del 58; Se **adiciona** la fracción VII al artículo 51, la fracción X al 53, la fracción IX al 55 y la fracción IX al 58, todos de la Ley de Educación del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- La educación que impartan el Estado de Puebla, sus Municipios, Organismos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán, además de los fines establecidos en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VI.-...

VII.- Alcanzar mediante la enseñanza del español, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo de proteger, promover y preservar el desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el Estado, así como garantizar en la educación básica el aprendizaje del idioma inglés;

VIII a XXIV.-...

ARTÍCULO 51.-...

I a IV.-...

V.- Orientar la realización comprometida de acciones tendientes al cuidado y a la conservación de la vida y de los entornos natural y social;

VI.- Estimular el aspecto afectivo, sentido de responsabilidad, hábitos de cooperación, amor a su familia e identidad local y nacional, de acuerdo a los intereses propios de su edad; y

VII.- Iniciar al educando en el conocimiento del idioma inglés.

ARTÍCULO 53.-...

I a VII.-...

VIII.- Orientar en el educando la adquisición de una conciencia de participación comprometida con el cuidado y conservación del entorno natural y social;

IX.- Fortalecer la práctica de los valores y el respeto a los símbolos patrios; y

X.- Desarrollar el conocimiento y dominio del idioma inglés.

ARTÍCULO 55.-...

I a VI.-...

VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología para atender los requerimientos sociales;

VIII.- Fortalecer la conciencia histórica de identidad regional, estatal y nacional mediante el conocimiento y la práctica de la justicia, la democracia y la solidaridad; y

IX.- Lograr el dominio del idioma inglés.

ARTÍCULO 58.-...

I a VI.-...

VII.- Proporcionar capacitación y adiestramiento que respondan a las necesidades sociales y productivas de las regiones del Estado;

VIII.- Vincular al educando con el sector productivo de bienes y servicios; y

IX.- Perfeccionar el idioma inglés.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Lo dispuesto en los Artículos 51, 53, 55 y 58, en relación a la enseñanza del idioma inglés, iniciará en el ciclo escolar 2012-2013 y se aplicará en su totalidad para el ciclo escolar 2020-2021.

EL GOBERNADOR, hará publicar la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los tres días del mes de noviembre de dos mil once.

JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.